

Firmado
Digitalmente por:
VÍCTOR JULIO
VALLADOLID
ZETA
Fecha: 09/06/2021
12:11:41



**ELECCIONES GENERALES 2021
JURADO ELECTORAL ESPECIAL
DE LIMA NORTE 3**

RESOLUCION N° 01771-2021-JEE-LIN3/JNE



Firmado
Digitalmente por:
GERSSON
TASAYCO SOTIL
Fecha: 09/06/2021
12:18:33

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001264

VISTO

El acta de escrutinio de la mesa de sufragio N° **043207-95L**, del distrito de LOS OLIVOS, de la provincia de LIMA, departamento de LIMA, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de LOS OLIVOS, el día 07/06/2021 del presente año, por presentar supuestos de:

ACTA CON ERROR MATERIAL

CONSIDERANDO

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta contiene error material toda vez que la sumatoria de votos es mayor al total de ciudadanos que votaron y contiene votos impugnados.
2. **Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Lima Norte 3 (ODPE) con el ejemplar del acta del Jurado Electoral Especial Lima Norte 3 (JEE), se comprueba lo siguiente:** Hecho el cotejo, se comprueba lo siguiente:
 - a. El "total de ciudadanos que votaron" es de **236**.
 - b. Que del cotejo realizado en ambas actas electorales, se dejó constancia de la observación, según se detalla: "Por un error involuntario escribí 64 en la parte de votos impugnados, debiendo haber escrito 0 y la parte de votos emitidos es 236"
 - c. Por lo tanto, habiendo firmado los miembros de mesa en señal de conformidad, conjuntamente con los personas de ambos partidos políticos en esta segunda elección presidencial, debiendo prevalecer lo señalado en la observación detallada en el literal precedente. Se debe consignar como total de votos impugnados, la cifra **0**; y, como total de votos emitidos, la cifra **236**, cifra que concuerda con el total de ciudadanos que votaron del acta de sufragio.
3. **Análisis y conclusión:**

Que el sistema electoral tiene como finalidad que las votaciones y escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y sean reflejo espontáneo y oportuno de la voluntad del electoral expresada en las urnas, de conformidad con lo establecido en el artículo 176° de la Constitución Política;

Que el artículo 182° de la Constitución Política establece que a la Oficina Nacional de Procesos Electorales le corresponde organizar todos los procesos electorales; y, en tal sentido, realizar el cómputo del escrutinio obtenido de las mesas de sufragio;

Que, siendo función del Jurado Nacional de Elecciones fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización del proceso electoral; así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia electoral, de conformidad

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

Dirección: Calle Daniel Fernández N.° 3857, Lima Norte, Los Olivos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Firmado
Digitalmente por:
VÍCTOR JULIO
VALLADOLID
ZETA
Fecha: 09/06/2021
12:11:42



**ELECCIONES GENERALES 2021
JURADO ELECTORAL ESPECIAL
DE LIMA NORTE 3**

RESOLUCION N° 01771-2021-JEE-LIN3/JNE



Firmado
Digitalmente por:
GERSSON
TASAYCO SOTIL
Fecha: 09/06/2021
12:18:34

con lo establecido en el inciso 1) y 3) del artículo 178° de la Constitución Política, es necesario dictar disposiciones que permitan a la Oficina Nacional de Procesos Electorales desarrollar el cómputo de los votos de la elección SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL.

De acuerdo con el artículo 10, del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, corresponde al JEE verificar si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE.

Al respecto se tiene que el cuarto párrafo del artículo 10 del reglamento señala que: "Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE, dichos "votos impugnados" se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución. Las observaciones al acta electoral, si las hubiere, también se resuelven en esta resolución.

De acuerdo con el artículo 15, numeral 15.3, del citado Reglamento, en el acta electoral en la que el "total de ciudadanos que votaron" es menor a la cifra obtenida de la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos "el total de ciudadanos que votaron".

Por lo tanto, en razón de los fundamentos señalados en el punto 2, habiendo firmado los miembros de mesa en señal de conformidad, conjuntamente con los personas de ambos partidos políticos en esta segunda elección presidencial, debiendo prevalecer lo señalado en la observación detallada en el literal precedente. Se debe consignar como total de votos impugnados, la cifra **0**; y, como total de votos emitidos, la cifra **236**, cifra que concuerda con el total de ciudadanos que votaron del acta de sufragio.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial de Lima Norte 3, en uso de sus atribuciones, como organismo de control de la legalidad del desarrollo de todo el proceso electoral;

RESUELVE:

Artículo primero.- DECLARAR válida el acta N° **043207-95L** de la ELECCIÓN PRESIDENTE, consignar como votos impugnados la cifra de **0** en el acta de escrutinio y consignar como el total de ciudadanos que votaron, la cifra **236**.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

Dirección: Calle Daniel Fernández N.° 3857, Lima Norte, Los Olivos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Firmado
Digitalmente por:
VÍCTOR JULIO
VALLADOLID
ZETA
Fecha: 09/06/2021
12:11:43



**ELECCIONES GENERALES 2021
JURADO ELECTORAL ESPECIAL
DE LIMA NORTE 3**

RESOLUCION N° 01771-2021-JEE-LIN3/JNE



Firmado
Digitalmente por:
GERSSON
TASAYCO SOTIL
Fecha: 09/06/2021
12:18:35

Artículo segundo. - **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
ss.

Firmado
Digitalmente por:
JOSE OSCAR
PAREDES
SIVIRICHI
Fecha: 09/06/2021
11:12:37

Víctor Julio Valladolid Zeta
Presidente

José Oscar Paredes Sivirichi
Segundo Miembro

Augusto Sandro Hipólito Romero
Tercer Miembro

Gersson Luis Abelardo Tasayco Sotil
Secretario

Firmado
Digitalmente por:
AUGUSTO
SANDRO HIPOLITO
ROMERO
Fecha: 09/06/2021
11:42:29

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

Dirección: Calle Daniel Fernández N.º 3857, Lima Norte, Los Olivos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

